



**AUTO No. CNSC - 20182220011654 DEL 05-09-2018**

**“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión en relación con el aspirante DIEGO FERNANDO ACOSTA CASTAÑEDA, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”**

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 20161000000036 de 2016, Acuerdo 555 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, convocó mediante Acuerdo No. 20161000000036 del 11 de Abril de 2016, a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR hoy ARN.

Que concluidas todas las etapas del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR, fueron publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Acuerdo No. 20161000000036 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31º de la Ley 909 de 2004.

Que para el empleo identificado con el Código OPEC No. 379, se procedió a conformar la Lista de Elegibles mediante la Resolución No. 20182220077035 del 27 de julio de 2018, publicada el 31 de julio de la misma anualidad, así:

*“(... ) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 379 denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 17, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR hoy ARN, reglamentada por el Acuerdo No. 20161000000036 del 11 de Abril de 2016, así:*

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	80247939	JHON ALEJANDRO GARCÍA PEDRAZA	89,62
2	CC	1121839952	OLGER YONATAN CAZARAN BUITRAGO	81,82
3	CC	40438400	MARIA LILY BUITRAGO HEREDIA	80,84
4	CC	1013637399	DIEGO FERNANDO ACOSTA CASTAÑEDA	80,82
5	CC	30081270	MONICA JULIANA MELO BARACALDO	79,42
6	CC	86084359	OSCAR IVAN PLAZAS RODRIGUEZ	72,98
7	CC	40443755	SONIA ALEXANDRA FLOREZ ENCISO	72,32
8	CC	86074843	DIEGO MAURICIO NOVOA TORRES	71,82
9	CC	40333496	NIDIA JHINETH JIMENEZ TELLEZ	69,85
10	CC	1121861641	CARLOS ALBERTO RIVERA BARRERA	69,18
11	CC	1121846506	LEANDRO LLULIAN CARREÑO CASTELLANOS	67,66
12	CC	40343059	CARMEN ELISA DIAZ SUAREZ	66,67
13	CC	1122125636	YENNY VIVIANA RODRIGUEZ GARCIA	66,02
14	CC	1121845086	JONATHAN ALEXANDER AGUDELO	63,73
15	CC	40412266	ADRIANA MARCELA RINCÓN HERNÁNDEZ	63,30
16	CC	40217461	DAMARIS ANDREA FERRER RONCANCIO	63,22
17	CC	40412299	CARMEN CECILIA PARRADO RIOS	62,90
18	CC	1121888979	OSCAR IVÁN GARZÓN AMAYA	62,58

**“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión en relación con el aspirante DIEGO FERNANDO ACOSTA CASTAÑEDA, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”**

19	CC	40404993	MAYERLINE NAVARRO MURCIA	60,98
19	CC	1121884801	JESSICA ALEXANDRA PERDOMO VANEGAS	60,98
20	CC	1085283162	CLAUDIA ANDREA MONTERO BOLAÑOS	58,89
21	CC	1094938311	SILVIA ESTEFANIA VELEZ MONTENEGRO	58,62
22	CC	1006700018	TANIA JULIETH ALMARIO ZANABRIA	58,08
23	CC	1121894623	DAYHANA BOLENA DIAZ SANTIAGO	58,05
24	CC	1121882753	ANA ANDREA MORA NIETO	57,80
25	CC	1121882376	MARIEL ALEJANDRA MORENO CUESTA	57,64
26	CC	37949418	LUZ ANDREA DURAN URIBE	57,38
27	CC	1120572166	NORIDA MORALES GALEANO	56,95
28	CC	1121921149	NESTOR CAMILO VARGAS BAQUERO	56,61
29	CC	1075218240	YULI ANDREA GONZALEZ MANA	55,07
30	CC	1110519972	ALEXANDER LOZADA GUTIERREZ	54,95

Publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal de la ARN a través de MARÍA DEL PILAR AQUITE ACEVEDO en su calidad de Presidenta de la misma, presentó dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante oficio con radicado interno 20186000627112 del 08 de agosto de 2018, solicitud de exclusión del aspirante DIEGO FERNANDO ACOSTA CASTAÑEDA, bajo los siguientes argumentos:

*“(…) El soporte de experiencia expedido por la empresa COMPARTA, SEI CONSULTORES, la cual señala que laboró, del 02 de marzo de 2014 al 19 de enero de 2016, y desde el 01 de febrero de 2013 al 31 mayo de 2013, respectivamente, no puede ser tenido en cuenta para el cumplimiento de Requisitos Mínimos, por cuanto al revisar las funciones o actividades desempeñadas, estas no se encuentran relacionadas con el propósito principal y las funciones esenciales del empleo objeto de concurso, en contravía de los solicitado por el artículo 17 del Acuerdo reglamentario de la Convocatoria 338 de 2018.*

*El soporte de experiencia expedido por la empresa CAFÉ INTERNET SARA, el cual señala que laboró brindando atención y servicio al público, no puede ser tenido en cuenta para el cumplimiento de Requisitos Mínimos, por cuanto al revisar las funciones, las mismas son de índole comercial y no relacionadas con aspectos administrativos propios de las entidades públicas, como en el caso del empleo a proveer.*

*El soporte de experiencia expedido por la empresa CONALTED SAS, el cual señala que laboró desde el 02 de julio de 2013 hasta el 31 de enero de 2014, no puede ser tenido en cuenta el cumplimiento de Requisitos Mínimos, pues el mismo no indica las funciones, de manera que resulta imposible determinar si las actividades desempeñadas se encuentran relacionadas con el propósito principal y las funciones esenciales del empleo objeto de concurso, en contravía de los solicitado por el artículo 19 del Acuerdo reglamentario de la Convocatoria 338 de 2018.*

*Con base en las anteriores consideraciones, se advierte que el aspirante no acreditó la experiencia solicitada con el lleno de las exigencias establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, por tanto, no cumple con los Requisitos Mínimos solicitados por el empleo”.*

El Decreto 760 de 2005, establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones, y su artículo 47 dispone que los vacíos que se presenten en el Decreto se llenaran con las disposiciones contenidas en el Código Contencioso Administrativo.

La Ley 1437 de 2011 en sus artículos 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común y principal, que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas

**“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión en relación con el aspirante DIEGO FERNANDO ACOSTA CASTAÑEDA, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”**

adelantadas por las autoridades públicas, señalando además en su artículo 3º que debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Corolario de lo expuesto y habida cuenta que la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la ARN, reúne los requisitos de forma y de oportunidad contemplados en el Decreto Ley 760 de 2005, habrá de iniciarse la Actuación Administrativa de que trata el artículo 16 ibídem, tendiente a verificar si el aspirante DIEGO FERNANDO ACOSTA CASTAÑEDA, cumple o no con los requisitos mínimos previstos en la OPEC para el empleo No. 379 denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 17 al que se inscribió, al término de la cual se determinará si resulta procedente o no su exclusión de la Lista de Elegibles conformada para el referido empleo. El análisis se abordará tanto para el requisito de educación como para el de experiencia en virtud de la facultad legal que posee esta Comisión.

Teniendo en cuenta que la lista está conformada por una pluralidad de elegibles para la provisión de tres vacantes y que el derecho de ser nombrados de los elegibles que ocupan las posiciones 1 a 3 no se encuentra en discusión, la Comisión dio firmeza al derecho que poseen estos elegibles, por lo que la ARN deberá proceder a realizar el nombramiento en estricto orden de elegibilidad. Para los demás elegibles, la lista no cobrará firmeza hasta tanto no concluya la Actuación Administrativa iniciada por medio del presente proveído.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los Actos Administrativos que las resuelven; así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala Plena a cada Despacho,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** *Iniciar* Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de **DIEGO FERNANDO ACOSTA CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.013.637.399, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20182220077035 del 27 de julio de 2018, para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 379 denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 17, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 - ACR, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** Téngase como pruebas para adelantar la presente Actuación Administrativa, los documentos aportados por el aspirante en el aplicativo SIMO, para la Convocatoria No. 338 de 2016 - ACR.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** *Comunicar* el contenido del presente Auto al aspirante **DIEGO FERNANDO ACOSTA CASTAÑEDA**, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por el concursante en el aplicativo SIMO: [diego\\_acosta\\_101@hotmail.com](mailto:diego_acosta_101@hotmail.com).

**ARTÍCULO TERCERO.-** *Conceder* al aspirante **DIEGO FERNANDO ACOSTA CASTAÑEDA**, el término preclusivo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que le sea comunicado el presente Auto, para que si a bien lo tiene, intervenga en la Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

**ARTÍCULO CUARTO.-** *Comunicar* el contenido del presente Auto, al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la ARN, en la Carrera 9 No. 11 -66 de Bogotá D.C.

**“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión en relación con el aspirante DIEGO FERNANDO ACOSTA CASTAÑEDA, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”**

**ARTÍCULO QUINTO.-** La firmeza y ejecutoria de la lista de elegibles proferida mediante la Resolución 20182220077035 del 27 de julio de 2018, no se afecta por la presente actuación, para los elegibles que ocupan las posiciones 1 a 3 ya que su derecho no se encuentra en discusión, la Comisión dio firmeza al derecho que poseen estos elegibles, por lo que la ARN deberá proceder a realizar el nombramiento en estricto orden de elegibilidad. Para los demás elegibles, la lista no cobrará firmeza hasta tanto no concluya la Actuación Administrativa iniciada por medio del presente proveído.

**ARTÍCULO SEXTO.-** *Publicar* el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co).

Dado en Bogotá D.C.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ**  
Comisionado

Aprobó: Johanna Patricia Benítez Páez - Asesora del Despacho  
Revisó: Luis Alfonso Mancera Romero - Gerente de Convocatoria 338 de 2016 ACR  
Preparó: Tatiana Giraldo Correa - Abogada Convocatoria 338 de 2016 ACR